

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ

OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO

Radicado Tribunal	110012252000-2020-00118-00
Postulado	Abel Armando Cárdenas Cardona
Estructura	Bloque Centauros
Fecha de providencia	Acta No. 15/2023 de 2 de octubre de 2023
Magistrada Ponente	Dra. ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

El valor del liderazgo en la justicia tiene como elemento esencial la confianza, y se transita por un camino muy débil cuando se sucumbe a la tentación de procurar resultados estadísticamente abundantes que, si bien logran el aparente efecto de la eficiencia, contravienen otros principios básicos de la función administrativa¹.

No otra razón explica que, a pesar de que la Fiscalía radicó, el 28 de julio de 2020, una solicitud de terminación del proceso especial y exclusión de lista respecto de nueve (09) postulados –cuya asignación, bajo un solo radicado, fue repartida al despacho de la ponente y tramitada de manera conjunta–, se haya optado por registrar de forma individual los proyectos y, así, acudir, a la aprobación en Sala.

Se trata de una práctica que ha podido evidenciarse en otros asuntos², no porque tal circunstancia se advierta del texto de las decisiones judiciales y sus respectivas ponencias, sino mediante la consulta del proceso a través de la página de la Rama Judicial.

¹ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
² Aunque en tiempo posterior a la deliberación de proyectos y su aprobación en otros radicados.

Se constata así que la solicitud de audiencia de exclusión se formuló en relación con los postulados Abel Armando Cárdenas Cardona, Carlos Andrés Pérez Álvarez, Ángel Yovanny Marín, Juan Pablo García Quiroga, Carlos Fabián Salazar Vargas, Óscar Sánchez Sarmiento, Nelson Castañeda Perdomo, Jesús Ruíz Barrero y Andrés Mauricio Montoya, y que, a la fecha, solo se haya adoptado decisión respecto de unos, mediante decisiones separadas por cada postulado. Es decir, se ha acudido a una multiplicidad de providencias dentro de un mismo asunto, sin que tal situación sea advertida en las ponencias, como debería ser, entre otras razones, para precaver sobre el principio de seguridad y jurídica y la unidad procesal.

Esta forma de resolver vulnera las reglas del debido proceso, al generar una ruptura de la unidad procesal sin una causa real que la justifique, y contraviene los principios de transparencia, igualdad, economía y celeridad, entre otros, en perjuicio de la integralidad de la administración de justicia.

En los anteriores términos, y en referencia a las providencias descritas, expreso mi aclaración de voto.

Atentamente,



OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada

Fecha ut supra.